

MAT.: Desígnese N° 006

Ordenanza "Promoción de Estilos de Vida Saludable en la Comuna de El Quisco", aprobada por D.A. N° 3776, de fecha 31.10.2018.

El Quisco,

17 OCT 2019

VISTOS:

1. D.A. N° 3.851 de 06.12.2016, rectificado por D.A. N°3.920 de 14.12.2016 mediante el cual asume funciones como alcaldesa titular de la Municipalidad de El Quisco la Sra. Natalia Carrasco Pizarro y en virtud de las facultades que le confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores;
2. Lo dispuesto en el artículo 12, de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
3. Resolución N° 1.600 de 2018 de Contraloría General de la República que fija normas de exención de trámite de toma de razón;
4. Ley N° 20.606 de fecha 06.06.2012, Sobre Composición Nutricional de los Alimentos y Publicidad;
5. Acuerdo N° 228, de fecha 08.08.2019, adoptado por el H. Concejo Municipal, aprobado por D.A. N° 2823, de fecha 14.08.2018;
6. D.A. N° 3776, de fecha 31.10.2018, que Aprueba Ordenanza Municipal, "Promoción de Estilos de Vida Saludable en la Comuna de El Quisco".

CONSIDERANDO:

- a. Art. 12, Ley 18.695, que señala "Las resoluciones que adopten las municipalidades se denominarán, ordenanzas, reglamentos municipales, decretos Alcaldicios o instrucciones", "Las ordenanzas serán normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad. En Ellas podrán establecerse multas para los infractores, cuyo monto no excederá de cinco unidades tributarias mensuales, las que serán aplicadas por los juzgados de policía local correspondientes";
- b. Ley N° 20.606 de fecha 06.06.2012, Sobre Composición Nutricional de los Alimentos y Publicidad.

RESUELVO:

- I. **DESÍGNESE, N° 006**, Ordenanza Municipal sobre "Promoción de Estilos de Vida Saludable en la Comuna de El Quisco", aprobada por D.A. N° 3776, de fecha 31.10.2018, que es el siguiente tenor:

TÍTULO I

DE LA PROMOCIÓN DE HÁBITOS SALUDABLES

ARTÍCULO 1: Promoción

La Municipalidad de El Quisco se compromete a promover hábitos de vida saludable a través de la implementación de diversos planes y programas Municipales, especialmente aquellos relacionados con salud, educación, actividad física, deporte, recreación e infancia.

ARTÍCULO 2: Objetivos, contenidos de planes y programas

De conformidad al artículo 4° de la Ley 20.606, los establecimientos de educación parvulario, básica y media deberán incluir en todos sus niveles y modalidades de enseñanza, actividades didácticas y físicas que contribuyan a desarrollar hábitos de una alimentación saludable y adviertan sobre los efectos nocivos de una dieta excesiva en grasas saturadas, azúcares, sodio y otros nutrientes cuyo consumo en determinadas cantidades o volúmenes pueden representar un riesgo para la salud. Tales establecimientos deberán incorporar la actividad física y la práctica de deporte en programa anual de trabajo, a fin de fomentar entre los estudiantes el hábito de una vida activa y saludable. Para lo anterior, los directores de establecimientos educacionales de la comuna de El Quisco, propenderán a habilitar o disponer de espacios que permitan el desarrollo de actividades físicas y deportivas.

ARTÍCULO 3: Se procurará incorporar como mínimo un espacio semanal de comunicación sobre promoción de la salud en radios, redes sociales y diarios locales. Estas acciones serán gestionadas por el Programa de Promoción de la Salud y por la Unidad de Relaciones Públicas de la Municipalidad de El Quisco.

ARTÍCULO 4: Que los Establecimientos Educacionales de Enseñanza Básica y Media, junto con las Organizaciones Sociales conmemoren el "Día Mundial de la Actividad Física", (6 abril), "Día Mundial Sin Tabaco" (31 de mayo), "Día Mundial de Alimentación" (16 de octubre).

ARTÍCULO 5: Mediciones y seguimiento

Los Establecimientos Educacionales de la comuna de El Quisco, deberán implementar un sistema de medición del peso y talla de los alumnos de 1° a 8° básico y a los alumnos de 1° a 4° medio, a lo menos 1 vez por semestre y un plan de educación sobre estilo de hábitos de alimentación saludable. La información obtenida, será sistematizada para efectos de ser analizada y utilizada en programas o planes relacionados con la materia. En la sistematización de la información, sólo se incorporarán datos de carácter general y objetivos, tal como edad, género, curso, talla y peso, sin incorporar datos personales o sensibles que lleven a la identificación de un alumno determinado.

Sin perjuicio de lo anterior, ante la eventualidad de que se detecte algún niño, niña o adolescente con una problemática asociada a su alimentación, será derivado a un equipo multidisciplinario para su intervención y acompañamiento (nutricionista y psicólogo).

Lo anterior permitirá contar con datos estadísticos concretos a nivel comunal. El seguimiento y análisis a nivel comunal de la información recopilada, quedará radicado en los Departamentos de Salud y Educación Municipales.

ARTÍCULO 6: Promoción de Práctica Deportiva

La Municipalidad de El Quisco, en cumplimiento de las funciones definidas en la Ley 18.695, propenderá a implementar y/o habilitar recintos o espacios públicos que cuenten con las condiciones apropiadas para el desarrollo de prácticas deportivas o de esparcimiento. Asimismo, los programas Municipales, incentivarán y/o coordinarán actividades deportivas o que impliquen el desarrollo de actividad física, tales como caminatas, tardes recreativas, cicletadas, zumba, entre otras. Con el mismo objeto, la Municipalidad brindará las facilidades y expedirá las autorizaciones que según su competencia le correspondan, para el desarrollo de tales actividades, cuando sean organizadas por instituciones externas. Especialmente se comprenderá en lo anterior, la autorización de uso de áreas verdes y cierre de calles, cuando corresponda. La promoción del deporte, incluye las áreas de nivel recreativo, formativo, competitivo y de alto rendimiento.

ARTÍCULO 7: Fomentar el Consumo de Agua

Los Establecimientos Educativos de la comuna de El Quisco, deberán contar con dispensadores de agua en sus dependencias, con el fin de fomentar el consumo de agua de los distintos miembros de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 8: Colaciones Saludables

En los Establecimientos Educativos bajo administración municipal, se adoptarán las colaciones saludables en pre-básica, primer y segundo ciclo básico a través de un calendario semanal y un control diario de éstas; previa autorización del Departamento de Salud Municipal y su posterior socialización con la comunidad educativa.

ARTÍCULO 9: Fomentar el Consumo de Alimentos Libre de Sellos

La Municipalidad, a través de sus distintos programas, unidades o departamentos, cuando provean colaciones o alimentos a grupos humanos que desarrollen una determinada actividad, adoptarán medidas tendientes a evitar que se entreguen productos con sello de alerta. En el mismo sentido, se cautelará que en las ayudas sociales incorporen productos libres de sello. Para tal efecto, se exigirá un determinado porcentaje en las bases de licitación de compra de productos alimenticios o se asignarán puntajes especiales en los factores o sub factores de los criterios de evaluación de ofertas. Las directrices para ello se realizarán de forma conjunta con el Departamento de Salud.

Artículo 10: Actividades Municipales

En las actividades Municipales, donde se convoque a un gran número de personas, se deberá promocionar los estilos de vida saludable, utilizando pendones, afiches, u otros apoyos gráficos que tiendan a este fin. En el mismo sentido, se efectuarán campañas comunicacionales, que cumplan el mismo objetivo.

Artículo 11: La Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO) en las canastas que entregue como ayuda social, propenderá a incorporar alimentos saludables.

TÍTULO II

DE LOS PUNTOS DE VENTA DE ALIMENTOS Y KIOSCOS SALUDABLES

Artículo 12: La Municipalidad deberá velar por la incorporación gradual de hábitos saludables.

Artículo 13: Se prohíbe al interior de Establecimientos Educacionales, la venta, comercialización, promoción y publicidad de productos que presenten altos niveles en calorías, en sodio o en azúcar, grasas saturadas o que presenten otra denominación equivalente, según lo indicado en el Artículo 6° de la Ley 20.606. No obstante lo expresado, se prohíbe especialmente dentro de establecimientos educacionales, la venta de los siguientes productos:

- a) Sopaipillas.
- b) Completos y sus derivaciones o adaptaciones.
- e) Papas fritas.
- d) Bebidas gaseosas azucaradas.
- e) Chaparritas.
- f) Pizzas.
- g) Churros.
- h) Snacks (dulces o salados).
- i) Frituras.
- j) Aderezo (kétchup, mostaza y mayonesa).
- k) Los que determine la Ley 20.606.

Todos los kioscos que funcionen dentro de Establecimientos Educacionales deberán tener en su stock, productos que incluyan frutas de la estación, alimentos naturales tipo semillas y alimentos sin sellos de advertencia.

Artículo 14: Comunidad Educativa

La Municipalidad trabajará con las Comunidades Educativas, la difusión que permita la efectiva implementación de esta Ordenanza y la aplicación de la Ley 20.606 de Etiquetado Nutricional. Asimismo, al momento de arrendar o concesionar locales dentro de los Establecimientos Educacionales, los Directores deberán cautelar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza y de la Ley que regula la materia. Los locales o puntos de venta actualmente en funcionamiento, dentro de Establecimientos Educacionales, deberán adecuar su oferta de productos, a las disposiciones de la presente Ordenanza, luego que ésta entre en vigencia.

TÍTULO III

FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

ARTÍCULO 15: Fiscalización

La fiscalización de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes de la presente Ordenanza, estará a cargo de los Inspectores Municipales. El incumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza, cuando no corresponda una infracción al libro décimo del Código Sanitario, será sancionado por el Juzgado de Policía Local de El Quisco, con multas que van entre las 0,5 a 5 UTM, por cada incumplimiento, cuyo monto será determinado por el Juez, según las normas de la sana crítica. En la determinación de las multas, se considerarán incumplimientos anteriores o reincidencia, para agravar la responsabilidad del infractor. En los demás casos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 20.606.

II. La presente numeración de Ordenanza regirá desde su publicación;

III. PUBLIQUESE, en la Página Web Municipal, www.elquisco.cl,

IV. ANÓTESE, COMUNÍQUESE, DESE CUENTA Y ARCHÍVESE,



MARLENE CATALAN MARIN
SECRETARIA MUNICIPAL
Y DE ALCALDIA



NATALIA CARRASCO PIZARRO
ALCALDESA

Distribución:
- ALCALDIA
- UNIDADES MUNICIPALES
- Archivo
NCP/MCM/VRP

EL QUISCO,

31 OCT 2018

VISTOS:

1. D.A. N° 3851 de fecha 06.12.16, mediante el cual asume funciones como Alcaldesa Titular de la I. Municipalidad de El Quisco Doña Natalia Carrasco Pizarro y en virtud de las facultades que confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores; D.A. N° 3920 de fecha 14.12.2016, que Rectifica D.A. N° 3851, señalado;
2. Resolución N°1600 de 2008, de la Contraloría General de la Republica, que fija normas de exención de trámite de Toma de Razón;
3. Ley N 20606 de fecha 06.06.2012, Sobre composición Nutricional de los Alimentos y publicidad;
- ✓ 4. Ord. N 211 de fecha 09.07.2018, de la Directora DESAM;
- ✓ 5. D.A. N 2823 de fecha 14.08.2018, que Aprueba Acuerdo N 228 de fecha 08.08.2018;

CONSIDERANDO:

- ✓ 1.- Ley N 20606 de fecha 06.06.2012, sobre composición Nutricional de los Alimentos y publicidad.

DECRETO:

- ✓ 1. Apruébase: Ordenanza Municipal " Sobre Promoción de Estilos de Vida Saludable en la Comuna de El Quisco", cuyo texto se inserta a continuación:

TÍTULO I

DE LA PROMOCIÓN DE HÁBITOS SALUDABLES

Artículo 1: Promoción

La Municipalidad de El Quisco se compromete a promover hábitos de vida saludable a través de la implementación de diversos planes y programas Municipales, especialmente aquellos relacionados con salud, educación, actividad física, deporte, recreación e infancia.

Artículo 2: Objetivos, contenidos de planes y programas

De conformidad al artículo 4° de la Ley 20.606, los establecimientos de educación parvulario, básica y media deberán incluir en todos sus niveles y modalidades de enseñanza, actividades didácticas y físicas que contribuyan a desarrollar hábitos de una alimentación saludable y adviertan sobre los efectos nocivos de una dieta excesiva en grasas saturadas, azúcares, sodio y otros nutrientes cuyo consumo en determinadas cantidades o volúmenes pueden representar un riesgo para la salud. Tales establecimientos deberán incorporar la actividad física y la práctica de deporte en su programa anual de trabajo, a fin de fomentar entre los estudiantes el hábito de una vida activa y saludable. Para lo anterior, los directores de establecimientos educacionales de la comuna de El Quisco, propenderán a habilitar o disponer de espacios que permitan el desarrollo de actividades físicas y deportivas.



Artículo 3: Se procurará incorporar como mínimo un espacio semanal de comunicación sobre promoción de la salud en radios, redes sociales y diarios locales. Estas acciones serán gestionadas por el Programa de Promoción de la salud y por la Unidad de Relaciones Públicas de la Municipalidad de El Quisco.

Artículo 4: Que los Establecimientos Educativos de enseñanza Básica y Media, junto con las Organizaciones Sociales conmemoren el Día Mundial de la actividad física, (6 abril), día mundial sin tabaco (31 de mayo), día mundial de alimentación (16 de octubre)

Artículo 5: Mediciones y seguimiento

Los Establecimientos Educativos de la comuna de El Quisco, deberán implementar un sistema de medición del peso y talla de los alumnos de 1º a 8º básico y a los alumnos de 1º a 4º medio, a lo menos 1 vez por semestre y un plan de educación sobre estilo de hábitos de alimentación saludable. La información obtenida, será sistematizada para efectos de ser analizada y utilizada en programas o planes relacionados con la materia. En la sistematización de la información, sólo se incorporarán datos de carácter general y objetivos, tal como edad, género, curso, talla y peso, sin incorporar datos personales o sensibles que lleven a la identificación de un alumno determinado.

Sin perjuicio de lo anterior ante la eventualidad de que se detecte algún niño, niña o adolescente con una problemática asociada a su alimentación será derivado a equipo multidisciplinario para su intervención y acompañamiento (nutricionista y psicólogo).

Lo anterior permitirá contar con datos estadísticos concretos a nivel comunal. El seguimiento y análisis a nivel comunal de la información recopilada, quedará radicado en los Departamentos de Salud y Educación Municipales.

Artículo 6: Promoción de Práctica Deportiva

La Municipalidad de El Quisco, en cumplimiento de las funciones definidas en la Ley 18.695, propenderá a implementar y/o habilitar recintos o espacios públicos que cuenten con las condiciones apropiadas para el desarrollo de prácticas deportivas o de esparcimiento. Asimismo, los programas Municipales, incentivarán y/o coordinarán actividades deportivas o que impliquen el desarrollo de actividad física, tales como caminatas, tardes recreativas, cicletadas, zumba, entre otras. Con el mismo objeto, la Municipalidad brindará las facilidades y expedirá las autorizaciones que según su competencia le correspondan, para el desarrollo de tales actividades, cuando sean organizadas por instituciones externas. Especialmente se comprenderá en lo anterior, la autorización de uso de áreas verdes y cierre de calles, cuando corresponda.

La promoción del deporte, incluye las áreas de nivel recreativo, formativo, competitivo y de alto rendimiento

Artículo 7: Fomentar el Consumo de Agua

Los Establecimientos Educativos de la comuna de El Quisco, deberán contar con dispensadores de agua en sus dependencias, con el fin de fomentar el consumo de agua de los distintos miembros de la comunidad educativa.

Artículo 8: Colaciones Saludables

En los Establecimientos Educativos bajo administración municipal, se adoptarán las colaciones saludables en pre-básica, primer y segundo ciclo básico a través de un calendario semanal y un control diario de éstas; previa autorización del Departamento de Salud Municipal y su posterior socialización con la comunidad educativa.



Artículo 9: Fomentar el Consumo de Alimentos Libre de Sellos

La Municipalidad, a través de sus distintos programas, unidades o departamentos, cuando provean colaciones o alimentos a grupos humanos que desarrollen una determinada actividad, adoptarán medidas tendientes a evitar que se entreguen productos con sello de alerta. En el mismo sentido, se cautelará que en las ayudas sociales incorporen productos libres de sello. Para tal efecto, se exigirá un determinado porcentaje en las bases de licitación de compra de productos alimenticios o se asignarán puntajes especiales en los factores o sub factores de los criterios de evaluación de ofertas. Las directrices para ello se realizarán de forma conjunta con el Departamento de Salud.

Artículo 10: Actividades Municipales

En las actividades Municipales, donde se convoque a un gran número de personas, se deberá promocionar los estilos de vida saludable, utilizando pendones, afiches, u otros apoyos gráficos que tiendan a este fin. En el mismo sentido, se efectuarán campañas comunicacionales, que cumplan el mismo objetivo.

Artículo 11:

La Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO) en las canastas que entregue como ayuda social, propenderá a incorporar alimentos saludables.

TÍTULO II**DE LOS PUNTOS DE VENTA DE ALIMENTOS Y KIOSCOS SALUDABLES**

Artículo 12: La Municipalidad deberá velar por la incorporación gradual de hábitos saludables.

Artículo 13: Se prohíbe al interior de Establecimientos Educativos, la venta, comercialización, promoción y publicidad de productos que presenten altos niveles en calorías, en sodio o en azúcar, grasas saturadas o que presenten otra denominación equivalente, según lo indicado en el Artículo 6° de la Ley 20.606. No obstante lo expresado, se prohíbe especialmente dentro de establecimientos educativos, la venta de los siguientes productos:

- a) Sopaipillas.
- b) Completos y sus derivaciones o adaptaciones.
- c) Papas fritas.
- d) Bebidas gaseosas azucaradas.
- e) Chaparritas.
- f) Pizzas.
- g) Churros.
- h) Snacks (dulces o salados).
- i) Frituras.
- j) Aderezo (kétchup, mostaza y mayonesa).
- k) Los que determine la Ley 20.606.

Todos los kioscos que funcionen dentro de Establecimientos Educativos deberán tener en su stock, productos que incluyan frutas de estación, alimentos naturales tipo semillas y alimentos sin sellos de advertencia.



Artículo 14: Comunidad Educativa

La Municipalidad trabajará con las Comunidades Educativas, la difusión que permita la efectiva implementación de esta ordenanza y la aplicación de la Ley 20.606 de etiquetado nutricional. Asimismo, al momento de arrendar o concesionar locales dentro de los Establecimientos Educativos, los directores deberán cautelar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza y de la ley que regula la materia. Los locales o puntos de venta actualmente en funcionamiento, dentro de Establecimientos Educativos, deberán adecuar su oferta de productos, a las disposiciones de la presente ordenanza, luego que ésta entre en vigencia.

TÍTULO III

FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo 15: Fiscalización

La fiscalización de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes de la presente Ordenanza, estará a cargo de los Inspectores Municipales. El incumplimiento a las disposiciones de la presente ordenanza, cuando no corresponda una infracción al libro décimo del Código Sanitario, será sancionado por el Juzgado de Policía Local de El Quisco, con multas que van entre las 0,5 a 5 UTM, por cada incumplimiento, cuyo monto será determinado por el Juez, según las normas de la sana crítica. En la determinación de las multas, se considerarán incumplimientos anteriores o reincidencia, para agravar la responsabilidad del infractor. En los demás casos, aplicará lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 20.606.

- II. Adopte el Departamento de Salud las medidas pertinentes para el cumplimiento de esta Resolución.
- III. Publíquese en la Página Web Municipal, www.elquisco.cl, la que comenzara a regir a partir de la fecha de su publicación
- IV. Anótese, Comuníquese, Dese Cuenta y Archívese.



MARLENE CATALAN MARIN
SECRETARIA MUNICIPAL
Y DE ALCALDIA

NCP/MCM/xda.-
Distribución:
Depto. Salud Municipal.-
Archivo



NATALIA CARRASCO PIZARRO
ALCALDESA

DECRETO ALCALDICIO N° 2823

MAT.: Apruébese Acuerdo N°228 de fecha 08.08.2018;

EL QUISCO, 14 AGO 2018

VISTOS:

1. D.A. N°3851 de fecha 06.12.16, mediante el cual asume funciones como Alcaldesa Titular de la I. Municipalidad de El Quisco Doña Natalia Carrasco Pizarro y en virtud de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores; D.A. N° 3920, de fecha 14.12.2016, que Rectifica D.A. N° 3851, de fecha 06.12.2016, que señala;
2. La Resolución N°1600 de 2008 de Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón;
3. Oficio Circular, N° 15.700, de 2012 de la Contraloría General de la República, que imparte instrucción en materia de registro de Decreto Alcaldicio;
4. Acuerdo N° 228 de fecha 08.08.2018, adoptado por el H. Concejo Municipal.

CONSIDERANDO:

- a) El Acuerdo N°228 de fecha 08.08.2018, adoptado por el H. Concejo Municipal, a través del cual se Aprueba, "Ordenanza Municipal de Promoción de Salud para la Comuna de El Quisco", conforme a lo establecido en la Ley N° 20.606, sobre composición nutricional de alimentos y su publicidad.

DECRETO:

- I. APRUÉBESE, Acuerdo N°228 de fecha 08.08.2018, adoptado por el H. Concejo Municipal, cuyo texto se inserta a continuación:

SESION ORDINARIA DEL H. CONCEJO MUNICIPAL EL QUISCO, ACTA N° 22 DEL 08 DE AGOSTO 2018.

DEPTO. DE SALUD: APRUEBA "ORDENANZA MUNICIPAL", DE PROMOCIÓN DE SALUD PARA LA COMUNA DE EL QUISCO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 20.606, SOBRE COMPOSICIÓN NUTRICIONAL DE ALIMENTOS Y SU PUBLICIDAD, CONFORME A OFICIO ORDINARIO N° 211/2018, DE FECHA 09 DE JULIO 2018, DEL DEPTO. DE SALUD.

ACUERDO N° 228.

EL H. CONCEJO MUNICIPAL DE EL QUISCO, POR LA UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONCEJO PRESENTES, APRUEBA LA "ORDENANZA MUNICIPAL DE PROMOCIÓN DE SALUD PARA LA COMUNA DE EL QUISCO", CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 20.606, SOBRE COMPOSICIÓN NUTRICIONAL DE ALIMENTOS Y SU PUBLICIDAD, QUE TIENE COMO OBJETIVO PROTEGER A LA POBLACIÓN INFANTIL GENERANDO AMBIENTES MÁS SALUDABLES Y MEJORES CONDICIONES PARA FACILITAR EL ACCESO A UNA ALIMENTACIÓN EQUILIBRADA, ORIENTANDO A LOS ESTUDIANTES, PADRES Y APODERADOS EN ADOPTAR HÁBITOS DE VIDA SALUDABLE. SOLICITUD REQUERIDA POR AL DIRECTORA DEL DEPTO. DE SALUD MUNICIPAL, MEDIANTE TÉRMINOS Y ANTECEDENTES DE OFICIO ORDINARIO N° 211/2018, DE FECHA 9 DE JULIO 2018.

Suscriben el siguiente acuerdo de aprobación los Concejales: Don Juan Barrera Faundes, Don Alfonso Gélvez Torres, Don Manuel González Vidal, Srta. Karime Chamal Ormeño, Sra. Luz González Gatica, Don José Jofré Bustos, y la Alcaldesa, Sra. Natalia Carrasco Pizarro.

II. ANÓTESE, COMUNÍQUESE, DESE CUENTA Y ARCHÍVESE.

MARLENE CATALAN MARIN
SECRETARIA MUNICIPAL
Y DE ALCALDIA

NATALIA CARRASCO PIZARRO
ALCALDESA

Distribución:
Archivo
WCF/MCM/wp

SESIÓN ORDINARIA DEL H. CONCEJO MUNICIPAL EL QUISCO:
ACTA N° 22, DEL 8 AGOSTO 2018.

DPTO. DE SALUD: APRUEBA "ORDENANZA MUNICIPAL DE PROMOCIÓN DE SALUD PARA LA COMUNA DE EL QUISCO", CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 20.606 SOBRE COMPOSICIÓN NUTRICIONAL DE ALIMENTOS Y SU PUBLICIDAD, CONFORME A OFICIO ORDINARIO N° 211/2018, DE FECHA 9 JULIO 2018 DEL DPTO. DE SALUD.

ACUERDO N° 228.-

EL H. CONCEJO MUNICIPAL DE EL QUISCO, POR LA UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONCEJO PRESENTES, APRUEBA LA "ORDENANZA MUNICIPAL DE PROMOCIÓN DE SALUD PARA LA COMUNA DE EL QUISCO", CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 20.606 SOBRE COMPOSICIÓN NUTRICIONAL DE ALIMENTOS Y SU PUBLICIDAD, QUE TIENE COMO OBJETIVO PROTEGER A LA POBLACIÓN INFANTIL GENERANDO AMBIENTES MÁS SALUDABLES Y MEJORES CONDICIONES PARA FACILITAR EL ACCESO A UNA ALIMENTACIÓN EQUILIBRADA, ORIENTANDO A LOS ESTUDIANTES, PADRES Y APODERADOS EN ADOPTAR HÁBITOS DE VIDA SALUDABLE. SOLICITUD REQUERIDA POR LA DIRECTORA DEL DPTO. DE SALUD MUNICIPAL, MEDIANTE TÉRMINOS Y ANTECEDENTES DE OFICIO ORDINARIO N° 211/2018, DE FECHA 9 JULIO 2018.

Suscriben el siguiente acuerdo de aprobación los Concejales: Don Juan Barrera Faundes, Don Alfonso Gélvez Torres, Don Manuel González Vidal, Srta. Karime Chamal Ormeño, Sra. Luz González Gatica, Don José Jofré Bustos y la Alcaldesa Sra. Natalia Carrasco Pizarro.

